

Auto de sustanciación N° 107
Demandante: Sandra Margarita Betancourth Hernández
Titular del acto: María Dolores Betancur Ospina
Proceso: Adjudicación de Apoyo para toma de decisiones
Rad. 17174-31-84-001-2019-00195-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la abogada que fue designada como curadora de la señora María Dolores Betancur Ospina ya dio contestación a la demanda dentro del término legal otorgado.

Fecha de notificación: 11 de febrero de 2022

Término de traslado: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022 (Inhábiles los días 12, 13, 19 y 20 de febrero de 2022)

Fecha de contestación de la demanda: 14 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y continuando con el trámite propio del proceso **V.S DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PARA TOMA DE DECISIONES**, solicitado por la señora **SANDRA MARGARITA BETANCOURTH HERNÁNDEZ**, a favor de **MARÍA DOLORES BETANCUR**

OSPINA, se dispone agregar al expediente y correr traslado a las partes interesadas de la visita social realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná. Dicho traslado se da por el término de 5 días para los efectos que consideren pertinentes.

Así mismo, atendiendo al hecho de que la curadora ad litem designada dio contestación a la demanda, se procede a **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día **LUNES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

Consecuencialmente, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE SOLICITANTE

DOCUMENTALES:

- Partida eclesiástica de la señora **MARIA DOLORES BETANCUR OSPINA.**
- Registro Civil de nacimiento de la solicitante Sandra Margarita Betancur
- Registro Civil de nacimiento del señor **ANTONIO MARIA BETANCOUR OSPINA.**
- Certificado expedido por el Médico **PSIQUIATRA. DR. JUAN JIMENEZ MEJIA.**
- Certificado de Tradición del bien inmueble con número de matrícula 100-72429
- Copia informal de la Escritura Pública No. 98 de 11-07 de 1985 de la Notaria Única del Círculo de Palestina - Caldas.

TESTIMONIALES

- **LUIS EDUARDO DIAZ GAVIRIA**
- **PATRICIA ELENA GRISALES RESTREPO,**
- **MONICA GRISALES RESTREPO**
- **LINA MERCEDES GIRALDO RESTREPO**
- **ANA JUDITH RESTREPO OSORIO**

PERICIAL

No se decretará la prueba pericial solicitada referente a que el perito médico designado por el despacho practique los exámenes indispensables al presunto interdicto y se dictamine sobre el estado actual, la etiología, diagnóstico y pronóstico de la enfermedad padecida, sus posibles consecuencias en la capacidad patrimonial de sus bienes y demás hechos que sean necesarios sobre el estado de salud mental de los presuntos interdictos, pues para estos efectos se tornan suficientes los informes médicos que obran en el expediente, además del reporte de la visita social realizada por la asistente del Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná

POR LA TITULAR DEL ACTO

No hay pruebas por decretar

DE OFICIO

DOCUMENTALES

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA DOLORES BETANCUR OSPINA**
- Experticio psiquiátrico emitido por el Dr. Marco Antonio Acosta.

- Informe de visita social realizado por la asistente del Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná en la fecha 13 de agosto de 2019
- Informe de visita social realizado por la asistente del Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná en la fecha 03 de febrero de 2022.

TESTIMONIALES

Teniendo en cuenta que son referidos como los familiares cercanos de la señora **MARIA DOLORES BETANCUR OSPINA**, se decreta la declaración testimonial de las siguientes personas:

- EMILIO BETANCOURT OSPINA
- MARGARITA BETANCOURT OSPINA
- MERY BETANCOURT OSPINA
- ENITH BETANCOURT OSPINA
- ERIBERTO BETANCOURT OSPINA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá rendir la señora **SANDRA MARGARITA BETANCUR HERNÁNDEZ** en su calidad de solicitante.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del

decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE Y CORRER TRASLADO a las partes interesadas de la visita social realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Chinchiná, por el término de 5 días para los efectos que consideren pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día **LUNES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS en la forma especificada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ